



República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN No. 6738 -Elec Panamá, 25 de octubre de 2013

“Que aprueba Metodología para la Participación de Autogeneradores y Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG)”

LA ADMINISTRADORA GENERAL.
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ley 10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos, bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (en adelante ASEP), organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 y sus modificaciones, "Por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad", establece el régimen al que se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;
3. Que el artículo 59 del Texto Único de la referida Ley 6 establece que la Operación Integrada es un servicio de utilidad pública que tiene por objeto atender, en cada instante, la demanda en el Sistema Interconectado Nacional (SIN), en forma confiable, segura y con calidad de servicio, mediante la utilización óptima de los recursos de generación y transmisión disponibles, incluyendo las interconexiones internacionales, así como administrar el mercado de contratos y el mercado ocasional y la misma está a cargo del Centro Nacional de Despacho (CND), dependencia de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA);
4. Que el artículo 60 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 señala las funciones de la Operación Integrada, las cuales deberán realizarse ciñéndose a lo establecido en el Reglamento de Operación;
5. Que mediante Resolución No. JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones, esta Autoridad Reguladora aprobó las Reglas Comerciales para el Mercado Mayorista de Electricidad, en adelante Reglas Comerciales, con la finalidad de contar con normas claras y precisas que garanticen la transparencia del mercado y de sus precios;
6. Que el numeral 1.1.1.4 de las Reglas Comerciales establece que la implementación de dicha norma se realizará a través de Manuales Detallados de Procedimiento, denominados **Metodologías de Detalle**, los cuales serán desarrollados por el CND con el apoyo del Comité Operativo y la colaboración de los Participantes del Mercado. Dichas Metodologías deberán respetar los criterios, principios y procedimientos generales que se establecen en las Reglas Comerciales y contener todo el detalle necesario para garantizar predictibilidad y transparencia así como evitar conflictos de interpretación;
7. Que el numeral 15.4.1.7 de las referidas Reglas Comerciales indica que el procedimiento para elaboración o ajuste y aprobación de una Metodología es el siguiente:



Resolución AN No. 6738 -Elec
Panamá, 28 de octubre de 2013
Página N° 2

- 7.1. "Las propuestas o modificaciones de Metodologías las elaborará el CND, quien puede solicitar apoyo al Comité Operativo. Una vez se tengan las propuestas, las mismas deberán ser presentadas al Comité Operativo mediante un informe que incluya su justificación y las reglas cuyo detalle implementa.
- 7.2. El Comité Operativo tendrá un plazo no mayor de 20 días calendario después de recibido el informe del CND para aprobar, modificar o rechazar las propuestas, lo cual hará a través de un Informe de Metodología que será remitido al CND. Excedido este plazo sin que se presente el referido informe, se entenderá que el Comité Operativo está de acuerdo con la propuesta del CND.
- 7.3. El CND, en un plazo no mayor de 7 días calendario después de recibido el informe del Comité Operativo, remitirá a la ASEP el Informe Final de Metodología, el cual incluirá el informe del Comité Operativo y las observaciones y/o comentarios que tenga a dicho informe."
- 8. Que el CND mediante nota ETE-DCND-047-2013 de 6 de septiembre de 2013, remitió a la ASEP el Informe Final de Metodología No. CND-08-2013 de 5 de septiembre de 2013, relacionado con la propuesta de modificación de la "Metodología para la Participación de Autogeneradores y Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG)";
- 9. Que en atención a lo antes expuesto y a lo establecido en el numeral 15.4.1.8 de las Reglas Comerciales, corresponde a la ASEP aprobar, modificar o rechazar la propuesta incluida en el Informe Final de la Metodología arriba descrita;
- 10. Que esta Autoridad Reguladora, al analizar la propuesta presentada por el CND así como las observaciones realizadas a los comentarios expuestos por el Comité Operativo, considera que los mismos cumplen con lo normado en las Reglas comerciales, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Metodología para la Participación de Autogeneradores y Cogeneradores en el Mercado Mayorista de Electricidad (ACG), cuyo texto unificado se transcribe en el ANEXO A de la presente Resolución, el cual forma parte integral de la misma.

SEGUNDO: Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997; Decreto Ejecutivo 22 de 19 de junio de 1998; Resolución JD-605 de 24 de abril de 1998 y sus modificaciones y demás disposiciones concordantes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZELMAR RODRÍGUEZ CRESPO
Administradora General

En Panamá a los veintiocho (28) días
 del mes octubre de 2013
 a las 14:25 de la tarde
 Notifico al Sr. Mariano Herrera de la
 Resolución que antecede.

 8-238-1437





ASEP

Autoridad Nacional
de los Servicios Públicos

ANEXO A

RESOLUCIÓN AN No. 6738 -ELEC DE 25 DE octubre DE 2013



**METODOLOGÍA PARA LA PARTICIPACIÓN DE AUTOGENERADORES Y/O
COGENERADORES EN EL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD**

- (ACG.1) **OBJETIVO.**
- (ACG.1.1) Definir la metodología y establecer las condiciones que habilitan a Autogeneradores y/o Cogeneradores nacionales a participar en el Mercado Mayorista de Electricidad.
- (ACG.2) **NORMAS GENERALES.**
- (ACG.2.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán vender al Mercado Mayorista de Electricidad sus excedentes o comprar sus faltantes de energía eléctrica.
- (ACG.2.2) Para participar en el Mercado Mayorista, deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo los procedimientos vigentes en el Reglamento de Operación.
- (ACG.3) **GENERALIDADES DE ESTOS PARTICIPANTES**
- (ACG.3.1) Cuando un Autogenerador y/o Cogenerador venda energía en el Mercado Ocasional, previo cumplimiento de lo establecido en las Reglas Comerciales, el CND debe considerarlo como un Participante Productor, al que se le aplican las mismas reglas que rigen para los Generadores y, le corresponderá una remuneración por la energía que vende.
- (ACG.3.2) El Autogenerador y/o Cogenerador que disponga de unidades de generación, unidades de cogeneración o GGC, declarará su tecnología de generación al CND.
- (ACG.3.3) Cada año a más tardar el 10 de Octubre, el Autogenerador definirá sus requerimientos de potencia y energía propios para el año siguiente con discriminación mensual y las unidades destinadas a cubrirlos, total o parcialmente, los que serán informados al CND, de acuerdo a lo indicado en las Reglas Comerciales.
- (ACG.3.4) El Autogenerador entregará el Plan Anual de Mantenimiento (PAM) de cada unidad de generación en el plazo establecido en las normas.
- (ACG.3.5) Los excedentes de la producción de energía eléctrica de las unidades de generación que el Autogenerador destine para respaldar su consumo propio, serán consideradas como excedentes No Firmes para el despacho centralizado que realiza el CND.
- (ACG.3.6) La producción de energía proveniente de las unidades de generación no destinadas para su consumo propio serán consideradas excedentes Firmes y podrán ser



comercializadas bajo el mismo tratamiento que lo establecido en las normas y reglamentos que rigen para un Generador.

Las normas contenidas en el resto de las Metodologías de Detalle, que son de obligatorio cumplimiento por los Generadores, se les aplicarán de igual forma a los Autogeneradores que poseen unidades de generación que respaldan la comercialización de Excedentes Firmes y donde se haga referencia a los Generadores se debe entender que están contenidos estos Autogeneradores.

- (ACG.3.7) Unidades Generadoras No Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.
- (ACG.3.7.1) Una vez que el Autogenerador defina sus requerimientos, en el plazo establecido en las Reglas Comerciales, las unidades que no destine para este propósito serán modeladas en el programa de despacho que lleva a cabo el CND, de acuerdo a las características de dichas unidades.
- (ACG.3.7.2) Los Autogeneradores deberán suministrar al CND la información necesaria para la programación semanal y diaria, dentro de los plazos establecidos en las normas y cumpliendo con las Metodologías de detalle y los procedimientos aplicados a los Generadores.
- (ACG.3.8) Unidades Generadoras Requeridas para respaldar los requerimientos del Autogenerador.
- (ACG.3.8.1) Las unidades de generación declaradas para respaldar los requerimientos del Autogenerador se les reconocerán los costos de arranque y parada, siempre y cuando las unidades de generación se encuentren apagadas y sean requeridas exclusivamente para la entrega de excedentes. La remuneración de estos costos se realizará de acuerdo a lo indicado en la Metodología para la Definición de Costos Variables y Costos de Arranque. Estos excedentes no podrán participar en la asignación de los servicios auxiliares.
- (ACG.3.8.2) Para estas unidades, los costos variables aplicables al despacho de los excedentes de energía ofertados, serán el promedio aritmético de los costos variables asociados a los puntos de eficiencia utilizados en la confección de la curva de la unidad o GGC debidamente aprobada por el CND.
- (ACG.3.8.3) Los Autogeneradores cuyos excedentes totales ofertados no superen en ningún caso los 5 MW podrán declarar el precio de la energía ofertado y en este caso el CND los considerará con un Costo Variable aplicable al despacho igual al precio que ofertan. A



efectos de gozar de la antes citada excepción, el Autogenerador deberá solicitarlo junto con la información indica en el numeral (ACG. 3.3)

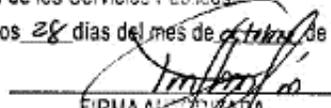
- (ACG.3.9) Excedentes de energía de las unidades de cogeneración.
- (ACG.3.9.1) Cuando la energía ofertada proviene de una unidad de cogeneración, el costo variable considerado para su despacho será cero.
- (ACG.4) **PROCEDIMIENTO**
- (ACG.4.1) El Autogenerador identificará las unidades de generación o GGC origen de los excedentes ofertados, y suministrará la información de los Costos Variables de cada unidad al CND, que serán auditables.
- Los costos variables a considerar en el despacho serán los que corresponden a las unidades térmicas ofertadas, en los nodos de entrega al Sistema aprobados por el CND. Si los excedentes totales ofertados por el Autogenerador no superen en ningún caso los 5MW, éstos podrán declarar el precio de la energía ofertada.
- (ACG.4.2) La aceptación de los excedentes ofertados por los Autogeneradores y/o los Cogeneradores por volúmenes horarios de energía superiores a 1% de la Demanda Máxima Anual del sistema de acuerdo al Informe Indicativo de Demanda vigente, estarán condicionados a la entrega, cada tres meses y con dos semanas de antelación al período de vigencia, de un pronóstico, con horizonte de 12 meses, de sus excedentes de energía ofertados, indicando cantidades, períodos de oferta y precios si aplica. Este pronóstico será de carácter indicativo y debe ser lo más realista posible.
- (ACG.4.3) Los excedentes ofertados deberán ser informados al CND, cumpliendo con el tiempo establecido en la norma (NII.3.4) del Reglamento de Operación, y deberán detallar cantidades, horarios, costos variables o precios (si aplica), nodo o nodos de venta. Esta información se aplicará para realizar la programación de la semana siguiente, denominada Programación Semanal. Se entiende que estos excedentes son invariables (dentro de las contingencias usualmente aceptables) para el período indicado.
- (ACG.4.4) Antes de las 8:00 horas del último día hábil de la semana, el CND divulgará la programación semanal y aquí se verá reflejado el despacho de los excedentes ofertados y que fueron recibidos. Estos despachos están sujetos a los cambios que se den en los predespachos diarios y en la ejecución de los despachos en tiempo real, en atención a las contingencias que se presenten.



- (ACG.4.5) Diariamente podrán notificar al CND reducciones en los volúmenes de energía de los excedentes ofertados para suministro del día siguiente, para las unidades declaradas para sus requerimientos y la energía de las unidades de Cogeneración.
- (ACG.4.5.1) Los Autogeneradores y/o Cogeneradores podrán declarar aumentos en los volúmenes de energía ofertados para suministro únicamente en las siguientes condiciones:
- (ACG.4.5.1.1) Los participantes podrán presentar aumentos como producto de la reactivación de ofertas previamente informadas y consideradas en la elaboración del despacho semanal vigente, las cuales serán aceptadas por el CND siempre y cuando no rebasen la condición previamente informada.
- (ACG.4.5.1.2) Ante condiciones de Alerta por Racionamiento o déficit en el SIN.
- (ACG.4.5.1.3) Cuando los participantes hayan respaldado sus excedentes ofertados con recursos hidráulicos y se presenten condiciones de vertimiento previamente informado.
- (ACG.4.6) El CND debe ofrecer al MER cualquier excedente de las ofertas de los Autogeneradores y/o los Cogeneradores recibidas que no resulten aceptadas en el pre-despacho nacional semanal, según lo establecido en la metodología MHE.

El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos centralizados de la Autoridad
Nacional de los Servicios Públicos.

Dado a los 28 días del mes de octubre de 20 13


FIRMA AUTORIZADA

d